

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0390/2023

Página 1 de 6

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO**

Aguascalientes, Ags., a doce de julio de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0390/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **012926623000039** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0390/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto ambas partes fueron omisas en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción IV y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0390/2023
-----------------------	-----------

Página 2 de 6

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información incompleta al dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 012926623000039 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona quejosa manifiesta haber recibido información incompleta del sujeto obligado.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CON LOS QUE CUENTA ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN SU CASO, CUÁL ES LA INSTANCIA, DEPENDENCIA U OFICINA ENCARGADA DE DICHO PROGRAMA Y CUAL ES SU MARCO NORMATIVO. ASIMISMO, SE ME INFORME:

1. COMO SE LLEVA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

2. CUALES SON LAS VÍAS DE REGULARIZACIÓN QUE MANEJA EL PROGRAMA (INMATRICULACIONES, PRESCRIPCIONES, EXPROPIACIÓN, ENAJENACIÓN, DESINCORPORACIÓN, U OTRA)

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

4. SE ME INFORME CUANTOS LOTES O PREDIOS SE REGULARIZARON EL LOS AÑOS: 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...NO SE OTORGA RESPUESTA AL NUMERAL 3 DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONSISTE EN:

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0390/2023

Página 3 de 6

NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

LA CUAL CONSIDERO QUE ES MUY PUNTUAL Y CLARA EN EL SENTIDO DE QUE SI DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES SE ANALIZA QUE LOS PREDIOS A REGULARIZAR HAYAN SALIDO DEL DOMINIO DE LA NACIÓN, YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL 27 CONSTITUCIONAL LA NACIÓN TIENE LA FACULTAD DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL A FAVOR DE LOS PARTICULARES, CON LO CUAL SE CONSTITUYE LA PROPIEDAD PRIVADA..."

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, del análisis de las constancias que obran en autos se deriva con claridad que la persona quejosa manifiesta que el motivo de su inconformidad es que la pregunta marcada con el arábigo "3" de su solicitud, relativa a la realización de investigaciones sobre antecedentes registrales en los diversos registros existentes a nivel federal para determinar la salida de los bienes del dominio de la nación en forma legal, no fue atendido por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, este organismo garante debe ceñirse al estudio de la respuesta otorgada en tal punto, al no existir litis planteada en relación con el resto de la información obtenida.

Criterio igualmente sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/001/2020

Materia: Acceso a la Información Pública

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0390/2023
				Página 4 de 6

Motivo por el cual, se mantiene intocado el resto de la respuesta emitida y se concentra el análisis de fondo solamente en lo relativo al monto total de los patrocinios recibidos y a su porcentaje de aplicación por evento.

De la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, de manera original, el sujeto obligado atendió la pregunta marcada con el numeral "3" de la solicitud primigenia, a través del numeral "5" de su respuesta:

5. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTRE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EL INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

A través del promovente de la regularización se obtienen los documentos de acreditación de la propiedad expedidos por el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, expedidos por el Registro Agrario Nacional, según el régimen al que corresponda la Tierra; así como por el representante legal, en caso de tratarse de un grupo social, deberán estar debidamente constituidos como Asociación Civil, para garantizar los derechos e intereses del titular/es, quienes deberán realizar los trámites pertinentes de registro, como en el ámbito hipotecario, a efecto de que, en su momento, la transmisión de bienes sea legítima.

Es decir, el sujeto obligado hace del conocimiento de la persona solicitante que, en su carácter de ente gubernamental, no lleva a cabo una investigación por sí mismo, sino que corresponde al promovente de la regularización de la tierra demostrar su legítima propiedad, mediante la exhibición de las documentales emitidas por el Registro Público de la Propiedad o en su defecto por el Registro Agrario Nacional.

Por lo anterior, si bien la persona quejosa manifiesta que la pregunta "3" no fue atendida en la respuesta de origen, lo cierto es que se atendió de manera coherente con lo requerido.

En tal tenor, este organismo garante no percibe dolo o mala fe por parte del sujeto obligado al derecho humano de acceso a la información de la parte quejosa, ya que su solicitud fue debidamente atendida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el presente documento, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **confirmar** la respuesta original del sujeto obligado en virtud de no detectar violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0390/2023

Página 6 de 6

TERCERO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

CUARTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

SEPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Lic. **Victor Hugo Meléndez Murillo** Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0390/2023 Página 5 de 6

Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción IV, 146, 151 fracción I y III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0357/2023 promovidos en contra de la actuación del sujeto obligado dentro de la solicitud número **012519823000006** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta original del sujeto obligado en cuanto a la información entregada a la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la persona recurrente vía correo electrónico, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx